



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Proceso | Verbal - Servidumbre |
| Demandante | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandado | Eugenio Francisco Arrieta Pacheco |
| Radicado | 05001-40-03-010-2020-00215-00 |
| Asunto | Admite demanda |

Aclarados los requisitos exigidos y en atención a que la presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con la Ley 56 de 1981, es procedente la admisión de la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA, incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. contra EUGENIO FRANCISCO ARRIETA PACHECO, como propietario inscrito, del predio sobre el cual se pretende la imposición de servidumbre.

SEGUNDO: En consecuencia, córrasele traslado al demandado por el término de tres (03) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el literal a) numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se ordena la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria N°144-14955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú. Ofíciase a tal dependencia.

CUARTO: Conforme al numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, se **autoriza** a la entidad demandante, para que consigne a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **050012041010** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo – Medellín), la suma de **\$410.650,00**, correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse a los demandados.

QUINTO: Se decreta la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, sobre el predio rural **PARAÍSO V**, ubicado en el Municipio de Chinú – Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria **N°144-14955**. Para llevar a cabo la práctica de diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, sobre el predio que va hacer afectado; para la autorización de ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se comisiona al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ – CÓRDOBA**, a quien se le faculta para fijar fecha a fin de identificar el inmueble, hacer el respectivo examen y reconocimiento de las zonas de objeto de servidumbre para determinar la parte del área o zonas que van hacer afectadas con el paso de las líneas de energía y que estas coincidan con el acta de inventario presentada con la demanda por la parte demandante.

Se advierte al comisionado que conforme al numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, dicha diligencia se debe realizar dentro de las 48 horas siguientes al recibo del presente despacho comisorio y devolverlo una vez se surta la diligencia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ** identificado con T.P. 105.448 del C.S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01631c6b9b51e43b8106004aa46018eaaec1ad361f4c80ba35ca54a0c1b4f230**

Documento generado en 09/09/2020 12:04:01 p.m.